



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00453

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que dentro del término indicado se superaron los yerros señalados mediante auto inadmisorio, y por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, y el título valor (Letra) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

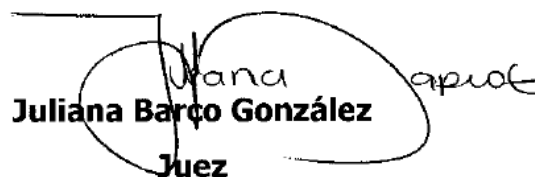
Resuelve:

- 1.** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Luis Rodrigo Álvarez Cardona** en contra de **Joan Sebastián Chica Bedoya**, por la suma que a continuación se discrimina, así:
 - Por la suma de **\$6.550.000** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con el escrito de la demanda, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de septiembre del 2019 y hasta la cancelación total de la misma por dicho saldo insoluto.
- 2.** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes al envío de la comunicación remitida al demandado que arroja

el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.
6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
7. Se reconoce personería a la abogada Tatiana Garcia Medina para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
*Medellín, 14 de octubre de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº43, fijados a las 8:00 a.m.*

car

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24b33a61c356ec2d011d0cae51586be8b086acc807c9a247c221778069e6c247

Documento generado en 13/10/2020 03:08:17 p.m.